

Señor  
**EDUARDO LAMPHREY**  
E.S.M.

Referencia: Expediente SV-009-17

Estimado Señor **LAMPHREY**:

La Dirección Nacional de Libre Competencia de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), recibió el 11 de enero de 2017 de su parte, solicitud de verificación de aumento del costo de los materiales de la unidad inmobiliaria No. 51 Modelo RIVIERA, del PROYECTO P.H. RESIDENCIAL LAS LAJAS (FASE II), con un precio de venta de B/. 118,300.00 y se procedió a realizar los trámites para verificar si este incremento estaba sustentado.

A raíz de esto, la Dirección Nacional de Libre Competencia, de conformidad con la Resolución No. A-063-2015 de 3 de julio de 2015 y mediante nota DNLC-HCE-020-17/aa-mc, procedió a solicitar a la empresa COMATECA PANAMÁ, S.A., información necesaria para el método de distribución de los incrementos de costos de materiales de construcción adoptado por ACODECO, que valora el tiempo transcurrido entre la fecha de firma del contrato de promesa de compraventa del caso, la fecha en que la obra alcanza un 80% de avance y el costo de los once (11) materiales de construcción establecidos en la Resolución antes mencionada. Dicha nota establecía un período de 15 días hábiles para recibir la información, sin embargo, vencido el término la empresa suministró información extemporánea.

Por tal motivo, no se valida el incremento, notificado por el agente económico mediante nota fechada el 15 de diciembre de 2016, equivalente al 5% del precio de venta que establece el contrato de compra venta de la unidad inmobiliaria, según lo establecido en el artículo segundo de la resolución No. A-063-2015 de 3 de julio de 2015, que establece lo siguiente:

"Artículo Segundo:  
(...)

Procedimiento aplicable para resolver las consultas de verificación solicitada por el consumidor o agente económico:

3. En el método de comprobación documentada, el agente económico y el consumidor tendrán un término común de quince (15) días hábiles para entregar la información que le sea solicitada. Este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección Nacional de Libre Competencia a solicitud de alguna de las partes por un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

4. (...) Si la información requerida al agente económico no es entregada a La Autoridad en el plazo indicado, se entenderá que el aumento de costo de materiales no ha sido debidamente sustentado.”

*(Énfasis suplido)*

Por las razones antes expuestas dicho incremento no deberá ser cobrado al consumidor.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



**HARMODIO A. CEDEÑO ESPINOSA**  
Director Nacional de Libre Competencia, Encargado



cc: COMATECA PANAMÁ, S. A.